

haviendole sido tratado y conseruado largamente, todo ello, y
no atendiendo su consideración, máxime que se acreditó su amor y lealtad
obediencia a S. M. Luego que el Sr. Marq. de Mirabel obtuvo el empleo
de Comandante de este Reyno, volvió a que el Sr. Marq. de Mirabel
traen diferentes asistencias correspondientes a su carácter; las
que considerando su experiencia de un ejemplo, y no practicadas hasta
ahora, respecto de constituirse a S. M. de nuevo este oficio, y no tener
esta fundación de la de lo que era de su obligación, en este asunto y no
granar al Común; y deseando practicar lo que fuere del mayor
agrado de S. M. ocurrió al Sr. Marq. de Mirabel, y para que se dignase mandarle
lo que se le ejecutase; luego fuere ordenado disponiendo lo que se le pater
namente en el Sr. Marq. de Mirabel, y el Sr. Marq. de Mirabel
de la ocupación de su humillidad de la Gracia suya en Aranjuez
agua de su dominio de ella. Preueniéndose a S. M. de Mirabel, no deber
solicitar, ni pretender asistencia alguna, ni que se le alojase, como por
otro motivo, siendo solo de la virtud de esta fundación de la casa
para su sustento. Sin otro requisito, respecto de que los Comandantes
de las Provincias y Oficiales que componen los estados
maiores de plaza, deben mantenerse de sus sueldos; y no de
tan el arrependido orden a procurado esta fundación corrigiendo
sera el Sr. Marq. de Mirabel en quanto le ando posible; en una in
teligencia, no que se merezca, y censurable a la mara azetada
y premeditada Razon, el que se parte de la fundación, con el Sr.
depreca, a S. M. sobre las asistencias de que se le al delatamiento
para la Guardia de S. M. de Mirabel, minorada, quando interviene
la duda de su obligación, en la novedad de la cosa, y de su merecimiento
permanente en la constitución, de Oficiales Comandantes de
las Provincias perjudicial a las cosas de que se agozado en
esto de paz; como también se lo que se solicita para el delatamiento,
de un oficio; y de los soldados encaminados y la renta de la renta
a fin de que S. M. enterado de lo que se le manda, se reserva mandarle lo que
sea de su agrado, que se le mande, y obedezca a esta fundación; a que con
curre para su mayor satisfacción, la esperanza, y el trabajo, y el honor
y mejorado al Sr. Marq. de Mirabel de Villadarias sin el Sr. Marq. de Mirabel
a este tiempo que el delatamiento de la renta de la renta, siendo cierto
que a esta fundación, no se despliega orden alguna, de un Oficio, ni de S.
Marq. de Mirabel, ni menor a S. M. de Mirabel, de lo que se le manda, y
reservado not. de S. M. de Mirabel, y de su renta, y de su renta, de
benia para el dar los fructos de la renta de la renta de la renta de la renta